

# RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-082-2022

**Fecha:** 15-03-2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** CARM (CONSEJERIA AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE)

**Información solicitada:** PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN EXPLOTACIÓN PORCINA PARAJE EL ALGARROBO, POL. 506, PARC. 5057, TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO (EXPTE. REVISIÓN DE OFICIO AAI20190084)

**Sentido de la resolución:** PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** MEDIO AMBIENTE

Los técnicos abajo firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la



Solicita “que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

**CUARTO.-** Con fecha 18 de mayo de 2022 la administración reclamada fue emplazada para efectuar alegaciones. Con fecha 8 de julio de 2022 se presentó por SIR resolución de caducidad emplazando nuevamente a la reclamada.

**QUINTO.-** Este Consejo ha recibido expediente administrativo y Orden, de 22/6/22, firmado por Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en la que dispone:

**“Primero.-** Conceder la información solicitada por [REDACTED] con

[REDACTED] consistente en:

- Informe Técnico de 19-12-2019
- Resolución inicio procedimiento revisión 26-02-2020.
- Notificación Acuerdo inicio 28-02-2020.
- Escrito de presentación de documentación 17-07-2020.
- Anuncio de información pública de 05-06-2021.
- Solicitud informe al Ayuntamiento de Fuente Álamo 05-07-2021.
- Solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Segura 05-07-2021.
- Informe del Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- Informe D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura 10-09-2021.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura 08-02.2022.

**Segundo.-** Se deberá proceder a notificar la presente, mediante notificación por comparecencia en sede, con avisos a su correo electrónico:

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

**Pues bien, en el presente caso, a la vista de citada ORDEN, esta reclamación ha perdido su objeto.**

La reclamación se interpuso contra el silencio administrativo y se ha dictado resolución expresa.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado orden concediendo el acceso **y no consta en el expediente recurso contra la Orden citada.**

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dictado resolución expresa.”

### III. RESOLUCIÓN

**Primero.** Declarar la terminación de este procedimiento, R-82-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] VS CARM, a la vista de la Orden, de 22/6/22, firmado por Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, procediéndose a su archivo.

**Segundo.** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Lo que se informa y se propone en Derecho,**

**El Asesor Jurídico**

**La Técnico Consultor**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**

13/12/2023 09:42:13

PEREZ.MARTINEZ, JUANA

12/12/2023 21:32:25

LOPEZ-ACOSTA.SANCHEZ-LAHERTE, MARGARITA

12/12/2023 13:26:27

LOPEZ.MARTINEZ, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación